



REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-2023-00009-00
ACCIONANTE:	ELISEO DOMINGO MONTOYA JIMENEZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
APODERADO ACCIONANTE:	Dr. IVAN ALEXANDER RIBON DUQUE

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).
El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, que en su Artículo 1º establece:

"Artículo 1o. Objeto. *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela."*

Así mismo lo estipulado por el Decreto 333 de 2021, que dispone sobre las reglas de reparto:

"Artículo 1º. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto número 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita avocará el conocimiento de la presente acción de tutela. En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por ELISEO DOMINGO MONTOYA JIMENEZ, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la presunta vulneración del derecho fundamental debido proceso, seguridad social, mínimo vital y vida digna.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. IVAN ALEXANDER RIBON DUQUE, como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado a la parte accionada, para que en un lapso de (48) horas siguientes, al recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe respecto a los hechos, pretensiones y pruebas fundantes de la presente acción de tutela y adviértasele que el silencio dará por cierto los hechos en que se basa la misma y se procederá a resolver de fondo.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo

111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75b3f4d0cbceeea49e07e73f8f1d4e32f39e833039be5beadb67b0484bd41f8

Documento generado en 25/01/2023 09:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>